

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS EN CALIDAD DE ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **RAMIREZ BUSTOS PEDRO ELIAS** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **pagare TW005740**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado. Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **RAMIREZ BUSTOS PEDRO ELIAS** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS EN CALIDAD DE ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A.**, los siguientes conceptos:

1.1 SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$70´681.917), como capital insoluto del pagare allegado.

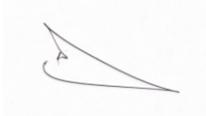
1.2. Los intereses moratorios, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde la presentación de la demanda esto es el **11 de enero de 2023** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado **JUAN LOZANO BARAHONA**, portador de la T.P. No.350.118 del C S de la J, conforme al poder conferido por la sociedad **LATU SENSU SAS**, compañía que actúa en calidad de apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written over a light gray rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**